

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Rafelbunyol

2025/07344 *Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria.*

#### ANUNCIO

En no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación la ordenanza municipal reguladora de la Venta no sedentaria., el texto íntegro del cual se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Rafelbunyol, 16 de junio de 2025.—El alcalde, Francisco Alberto López López.



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA** **PREÁMBULO**

La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2010, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Detallista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere, ha tenido su despliegue reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el cual se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligada observancia, al amparo del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución por el cual se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, recogida, en el capítulo Y de su título IV, el concepto y principios básicos por los que se tiene que regir esta modalidad de venta en la Comunidad Valenciana.

El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria tendrá que ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana.

La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en los municipios valencianos, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompañada con los cambios sociales y económicos registrados en la Comunidad Valenciana.

Actualmente, constituyen disparos esenciales de esta evolución la modificación del papel desenrollado por la venta no sedentaria en el seno del sector comercial valenciano, de forma que se ha pasado de una función de complemento de la actividad sedentaria, conseguir una notoriedad propia que le otorga naturaleza diferenciada de canal comercial, incorporando una utilidad promocional de los entornos urbanos y comerciales en los que se desenvuelve y contribuyendo al mantenimiento de un nivel de ocupación estable en este sector. Como consecuencia de esto, y otras circunstancias, se registra un aumento significativo de comerciantes que han elegido como actividad profesional la venta no sedentaria, lo cual ha derivado en la aparición de nuevas modalidades de organización y gestión de los mercados no sedentarios y la irrupción de ciertas manifestaciones nuevas, en cuanto a su oferta y al lugar de celebración, que comportan peculiaridades en su desarrollo respecto a la apreciación habitual de este sistema de venta. Por lo tanto, resulta conveniente establecer un marco normativo



común a disposición de los Ayuntamientos que facilitó el adecuado ejercicio de la potestad municipal que los corresponde en esta materia, sin que pueda verse afectado el principio constitucional de autonomía municipal.

El nuevo marco normativo aplicable a la venta no sedentaria, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización y dignificación de una modalidad de comercio que, con independencia de su apariencia ancestral, tiene que desenrollarse debajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el ejercicio del sector comercial en su conjunto.

A todos estos efectos, la Generalitat Valenciana, por Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación y fomento de la actividad comercial de venta no sedentaria en el ámbito municipal de Rafelbunyol, adaptándolo a la legislación mencionada, en cuanto a los requisitos para la concesión de licencias municipales, productos objeto de venta, el régimen de organización y funcionamiento del mercado de venta no sedentaria, los derechos y obligaciones de los vendedores, así como el régimen de infracciones y sanciones.

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Ámbito de aplicación y modalidades de venta no sedentaria (art.1 Decreto 65/2012)**

Esta Ordenanza afecta el término municipal de Rafelbunyol y el objeto de la misma es la regulación de la venta no sedentaria en su término municipal.

1. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, sea cual sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
2. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desenrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.
4. La venta no sedentaria, con ubicación determinada, establecida en agrupación colectiva, puede revestir, a su vez, distintas modalidades, atendiendo a su periodicidad de realización:



Ajuntament de  
**Rafelbunyol**

- a) La realizada habitualmente de periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, en emplazamiento previamente determinado.

Esta modalidad de venta se realiza en el municipio de Rafelbunyol, en el mercado semanal de los jueves, regulado de modo detallado en esta ordenanza.

- b) La realizada en mercados de venta no sedentaria ocasionales, celebrados esporádicamente sin una periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la autorización.

Esta modalidad de venta se realiza en el municipio de Rafelbunyol en las ferias que organiza el Ayuntamiento y con motivo de fiestas, acontecimientos deportivos y/o culturales, etc., y se ajustará a la regulación general que se establece en esta ordenanza.

5. Quedan también sometidas a la competencia y control del Ayuntamiento y se incluyen en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, la venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, los objetivos de la cual sean exclusivamente de naturaleza solidaria, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

En este caso se aplicará de forma subsidiaria la normativa reguladora de la venta no sedentaria, en los aspectos que no hayan sido previstos por la normativa municipal.

6. La venta realizada por medio de lugares desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

7. No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta por medio de aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

8. En el término municipal de Rafelbunyol solo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

## **Artículo 2. Sujetos (arte.3 Decreto 65/2012)**

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo en las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otras que según la normativa los fueran de aplicación, y cuenta con la autorización emitida por este Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto con el titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta



y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos familiares a quienes habilita la ordenanza municipal.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, tendrá que acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica tendrá que estar expresamente indicada en la autorización que se tendrá que extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural y originarios del municipio, ya sea en el propio lugar de producción, en su domicilio o en los mercados periódicos de los jueves, y aquellos que determinara el Ayuntamiento.

Para lo cual tendrán que presentar el anexo Y de solicitud de autorización en los términos que prevé el artículo 11 de la presente Ordenanza.

5. Los particulares podrán desarrollar la venta no sedentaria de artículos usados, siempre que los artículos a la venta procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa. Así mismo, las entidades o instituciones, con carácter ocasional, podrán desarrollar la venta no sedentaria con fines benéficos.

Para lo cual tendrán que presentar el anexo I de solicitud de autorización en los términos que prevé el artículo 10 de la presente Ordenanza.

### Artículo 3. Régimen económico

El Ayuntamiento fijará las tasas por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta y metros ocupados, por medio de las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estiman convenientes.

## CAPÍTULO II

### Modalidades de venta no sedentaria

#### Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas (art.4 Decreto 65/2012)

En el término de Rafelbunyol se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales



-Venta no sedentaria en lugares aislados en ubicación fija

## Artículo 5. Mercados periódicos

1. La denominación de 'mercados periódicos' o, coloquialmente gritados 'mercadillos', se aplica a la venta agrupada de paradas de venta no sedentaria que se celebra, generalmente periódicamente, en un lugar fijo, situado sobre suelo público.
2. Los mercados periódicos se celebran los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta conseguirá todo tipo de productos que, -excepto prohibición expresa en la normativa vigente,-siempre que cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad'.
3. El mercado periódico que se celebra en el término municipal de Rafelbunyol es: el Mercado Semanal de los jueves

-Este mercado se celebra en las vías públicas municipales, cerradas al tráfico rodado con este motivo durante el tiempo que sea necesario de: CALLE MAGDALENA , CALLE JOSEP MARIA LLOPÍS I EL TRAMO DE LA CALLE BOBALAR COMPRAS ENTRE LA CALLE MAGDALENA I LA CALLE JOAN LLUIS VIVES

-El número total de paradas de venta, vendrá determinado por la capacidad de las calles y plazas afectadas para tal fin, distribuidos en lugares de una longitud mínima de 2 metros lineales, sin exceder 100 lugares.

Las normas generales de este Mercado respecto al lugar de celebración son:

-El cierre al tráfico rodado en estas vías públicas, y su posterior apertura al mismo, así como el montaje y desmontaje, depende de la Policía Local y estarán debidamente señalizados de acuerdo con las normas de circulación de vehículos.

-El acceso de peatones en la zona del Mercado Semanal será libre, y se asegurará en todo caso el acceso de las personas a las viviendas y locales situados en la zona de Mercados.

-Las paradas de venta no podrán situarse en los accesos directos en edificios públicos, de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, así mismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de circulación u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles, así como todas las garantías impuestas por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.

-Cada parada tiene que responsabilizarse de recoger la basura y excedentes, utilizando bolsas de basura para tal efecto y depositándolas en los contenedores o espacios indicados.

-Este mercado se celebra los jueves del año, en horario exclusivo de mañanas, entro: las 6:00 horas y las 15:00 horas.



Ajuntament de  
**Rafelbunyol**

-El acceso de los comerciantes a la zona del Mercado para el montaje y desmontaje de las paradas de venta, se realizará a partir de jueves a las 6:00 horas. Mientras que la venta se producirá hasta el límite de las 13:30 horas, teniendo que quedar completamente desmontado el lugar a las 14:00 horas, de tal manera que se asegure que a las 15:00 horas y, después de la limpieza de las vías públicas, las calles quedan en normal estado para el tráfico y libras de todo tipo de materiales y vehículos de transporte de mercancías.

-Cuando los, jueves en que corresponda celebrar el Mercado Semanal sea festivo, o concurran otras causas excepcionales libremente apreciadas por el Ayuntamiento, podrán pasar a celebrarse el inmediatamente anterior o ser anulados. El órgano competente para autorizar el cambio excepcional es la Alcaldía o órgano que delego.

-En el Mercado Semanal del Jueves se pueden vender cualquier clase de productos habituales en esta modalidad de venta no sedentaria (textil, calzado, alimentación, etc.).  
-Los productos que se vendan tendrán que cumplir todos los requisitos legales para poder ser ofrecidos en el Mercado Semanal.

-Las paradas de venta del Mercado Semanal de Rafelbunyol no se encuentran generalmente agrupados en función del tipo de productos, ni hay una limitación del número de lugares de cada clase de productos que puedan autorizarse, debiendo únicamente respetarse el límite máximo de calles afectadas o número máximo total de lugares posibles.

-Las paradas de venta se situarán en el lugar determinado en la autorización municipal, y no podrán nunca exceder el número de metros autorizados. Las características técnicas y materiales de las paradas de venta serán de libre elección para sus titulares, siempre que reúnan perfectas garantías de seguridad, no obstaculizan el funcionamiento normal de los restantes lugares, no atentan al debido decoro del mercado y cumplan todos los requisitos legales exigidos para estas clases de instalaciones. En el caso de incumplimiento de estos requisitos, el Ayuntamiento podrá ordenar la inmediata retirada del lugar. Los titulares de los lugares serán responsables de las posibles lesiones y daños que sus instalaciones ocasionan a los usuarios, a los vecinos y a los bienes municipales.

## **Artículo 6. Mercados ocasionales**

1. Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas, acontecimientos populares u otros acontecimientos de carácter local, como por ejemplo:

-Fiestas, navidad, fallas y cualquier otra que se celebre en la localidad, y/o acontecimientos deportivos, culturales, musicales, turísticos o análogos que estén directamente relacionados con cualquier acontecimiento o celebración del municipio.

2. A los efectos de autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el periodo en que se autorice su establecimiento, requisitos y condiciones de celebración.



3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados tendrán que presentar el anexo Y, junto con la memoria en que se concretan las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los lugares, etc.

#### **Artículo 7. Implantación, modificación o traslado de modalidades de venta no sedentaria (art.8 Decreto 65/2012)**

1. La creación, modificación supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria tendrá que ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, una vez sentidas las asociaciones de comerciantes y consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran resultar afectados.
2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico artístico. En todo caso, tendrán que quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.
3. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunidad Valenciana.
4. El Ayuntamiento, a través de la Alcaldía podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluidos uno supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los lugares afectados, de acuerdo con las circunstancias siguientes:
  1. Coincidencia con alguna festividad local o celebración de fiestas patronales.
  2. Por razón de obras en la vía pública
  3. Por causas de interés público debidamente motivadas.

En caso de suspensión temporal, esta podrá afectar la totalidad de las autorizaciones de un mercado o parte de ellas, en función de las necesidades de interés general.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal respecto de esto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

#### **Artículo 8. Venta aislada en ubicación fija**

1. La venta no sedentaria en ubicación fija es la practicada sobre un mismo lugar durante toda la jornada y por medio de instalaciones fácilmente desmontables o trasladables, que permiten dejar expedido el espacio a la terminación de la actividad diaria.



2. La venta aislada en ubicación fija se podrá ejercer principalmente, en las zonas de la Calle Camino Fondo, Calle Mártires, Calle Rey Jaume o en aquellas que el Ayuntamiento determino, con ocasión de la celebración de las fiestas, acontecimientos populares y otros acontecimientos.
3. La dicha actividad se realizará durante el tiempo de celebración del acontecimiento que justifica su desarrollo.
4. En ningún caso las dichas paradas de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.
5. Queda prohibida la instalación de estos lugares aislados en la salida de edificios públicos u otros establecimientos con afluencia masiva de público.
6. El Ayuntamiento determinará el lugar de ubicación, días y horarios de concesión, condiciones de los vendedores y de los lugares, y productos que puedan ofrecerse.
7. Todos los productos alimentarios de venta tendrán que cumplir la normativa higiénico-sanitaria específica.

#### **Artículo 9. Venta ambulante**

1. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permiten al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar su venta.

Excepto autorización municipal queda prohibida la venta ambulante en vías públicas de todo el municipio de Rafelbunyol, por la dificultad que compuerta para el normal uso de las mismas por los peatones y vehículos, además de las molestias que produce el uso de megafonía o avisos acústicos.

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

#### **Artículo 10. Venta no sedentaria con fines benéficos**

1. Las personas, entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos para la consecución de sus finalidades específicas, tendrán que presentar el anexo Y de solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 15 días antes de la celebración del acontecimiento, acompañada, como mínimo, de los datos siguientes:
  - a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, domicilio social, representantes apoderados y NIF.



- b) Memoria justificativa del acontecimiento en que se detalla la finalidad de la dicha actividad, fechas de celebración, número de lugares, entidades participantes y productos a la venta y medios a utilizar.
- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y semblantes que se realizan al amparo de su desarrollo, si fuera el caso.
- d) Plan de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar la circulación de peatones, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y presas de registro y el resto de servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromís explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

2. El Ayuntamiento resolverá sobre las dichas solicitudes en el plazo máximo de 10 días desde su presentación, indicando emplazamiento, horario, y el resto de las condiciones para la venta y en todo caso, según aquello que se ha marcado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio del anterior, y en los supuestos de venta no sedentaria señalados, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos otros datos o documentos que se estiman oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza, o a fin de acreditar los extremos habilitantes de la actividad concreta la autorización de los cuales se solicite.

En caso de ausencia de resolución exprés tendrá efectos desestimatorios de la solicitud presentada.

#### **Artículo 11. Venta para la comercialización directa por agricultores**

1. Los agricultores interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio en el lugar de producción, en el domicilio y en mercados semanales, tendrán que presentar el anexo Y de solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para la dicha venta.
2. En la dicha solicitud tendrán que hacer constar los datos identificativos de los vendedores: Nombre y apellidos, DNI y domicilio, así como el compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de la finalización.

Igualmente la dicha solicitud incluye una declaración responsable donde se hace constar



que los productos son de producción y originarios del municipio, teniendo que estar en disposición de acreditar dichos extremos y que cumplen los requisitos higiénico-sanitarios exigidos por la legislación que se le aplique.

3. Sin perjuicio del anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios, aquellos datos o documentación que se estiman oportunas de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza, o a fin de acreditar los extremos habilitantes de la actividad concreta la autorización de los cuales se solicite.
4. El Ayuntamiento resolverá sobre las dichas solicitudes en el plazo máximo de 15 días, desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y el resto de condiciones para la venta.

En caso de ausencia de resolución exprés tendrá efectos desestimatorios de la solicitud presentada.

## CAPÍTULO III

### El ejercicio de la venta no sedentaria

#### **Artículo 12. Naturaleza de la autorización (art.9 Decreto 65/2012)**

1. El ejercicio de cualquier de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará Mediante Una Resolución de Alcaldía o por el regidor delegado de Comercio, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.
3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, tendrá que solicitarse autorización. No se concederá más de una autorización a nombre de una misma persona física y/o jurídica, excepto a las Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Laborales y otros agentes de economía social, los que podrán disponer de hasta 3 autorizaciones por entidad.
4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquier de sus modalidades no teniendo la autorización municipal.
5. Podrán colaborar junto con el titular o en nombre del mismo, siempre que este sea una persona física, en el ejercicio de la actividad comercial y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.
6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica solo podrán hacer uso de la misma, la persona o personas físicas que esta haya expresamente indicado como titular y suplente de la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o



societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que se aplique.

#### **Artículo 13. Duración de la autorización (arte.10 Decreto 65/2012)**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años. Para el resto de las modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, en función de las circunstancias de dimensión poblacional y de organización del municipio, serán solo para el fin que se encuentra solicitado y en los términos y duración concedidos.

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y el resto de normativa de aplicación, durante el periodo de vigencia y tendrán que acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

3. Para la primera adjudicación tendrán que estar al corriente de las obligaciones tributarias locales

#### **Artículo 14. Identificación del comerciante (arte.11 Decreto 65/2012)**

1. Durante el ejercicio de la actividad, los que realizan la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el lugar de venta, contendrá, al menos, los datos siguientes:

- Nombre, apellidos y NIF del titular y de las personas designadas por este a colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.
- Lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que sea autorizado.
- Productos para los que está facultado vender.
- Plazo de validez de la autorización.
- Número de parada otorgado y dimensiones de la misma.

Junto con la autorización, o bien en el documento equivalente, tendrá que figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de esta, tendrá que figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de la misma.



En el supuesto de que por muerto, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada tenga que procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización tendrá que comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y DNI del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

#### **Artículo 15. Transmisión de la autorización (art.12 Decreto 65/2012)**

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida por su titular, previa comunicación en el ayuntamiento, y siempre que el nuevo adjudicatario (cónyuge o hijos) cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 19 de la presente Ordenanza.
2. Con carácter general no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 6 meses desde la autorización, excepto incapacidad o enfermedad grave debidamente justificada.
3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará en el periodo restante de la autorización que se transmite.
4. Procedimiento de comunicación:
  - a) Lo titular cedente de la autorización tendrá que presentar un escrito por registro de entrada del Ayuntamiento, dirigida a Alcaldía o al regidor delegado de Comercio, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo como del nuez, con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
  - b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que amparo el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 19 de esta ordenanza.
  - c) El Ayuntamiento podrá oponerse a la dicha transmisión en el supuesto de que compruebo que quién se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente normativa para el ejercicio de la venta no sedentaria.
  - d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y documento identificativos, en los que figuro como titular el adquirente y en los que expresarán los extremos que figuran en el artículo 22, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar a que resto de la autorización transmitida.
5. El titular de una autorización no podrá proceder a la transmisión de la misma en el supuesto de que en el ejercicio inmediatamente anterior ya hubiera procedido a realizar una transmisión.
6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en el artículo 24 de esta ordenanza municipal.
7. Cuando tratándose de una persona jurídica se produzca una disolución y cese de la



actividad, muerte, jubilación, despido, enfermedad grave, baja en la entidad de la persona autorizada, o en cualquier otra causa justificada, y haya que sustituirla, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones que fuera titular los que ejercieron la venta por cuenta de otro, y la entidad titular de la autorización tendrá que comunicarlo al Ayuntamiento, en un plazo no superior a 10 días, contados desde que se produzca la sustitución, con indicación de los datos personales del reemplazando, y la causa de la sustitución.

#### Artículo 16. Revocación de la autorización

1. La autorización municipal podrá ser revocada por:
  1. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar al otorgamiento o sobrevengan otros que, de haber existido, hubieran justificado su denegación.
  2. Por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés general, como por ejemplo la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en que se ubique el mercadillo, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que estén ejecutando en la zona.
  3. Por supresión del propio mercadillo o feria o reducción de su capacidad.
  4. Cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza, se cometan infracciones graves o muy graves tipificadas en la normativa sectorial de aplicación (Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio Detallista y Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria), o norma legal que las completen o sustituya; o por la imposición de una sanción que comporto se revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que esto origine derecho de indemnizaciones o compensación de ningún tipo.
  5. Por no asistir el titular durante cuatro semanas consecutivas, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, al mercado para el que tenga concedida la autorización. Este supuesto no será aplicable en periodo vacacional, en el que el titular tendrá el permiso de hasta un mes. El dicho periodo tendrá que ser notificado con la suficiente antelación en el Ayuntamiento. El empleado/a municipal encargado de la gestión del mercado tendrá que comunicar en el Ayuntamiento las faltas de cuatro semanas.
2. Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido en la Ordenanza.



### **Artículo 17. Extinción de las autorizaciones de venta (arte.14 Decreto 65/2012)**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la ventas no sedentaria se extinguirán, sin que causan derecho a ninguna indemnización, por las causas siguientes:
  - a) Por finalización del plazo porque se otorgó, excepto cuando se solicite en tiempo y forma y se conceda la renovación de la autorización.
  - b) Por renuncia exprés del titular.
  - c) Por no presentar al órgano municipal competente, en el plazo que establezca para lo cual en los correspondientes requerimientos, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
  - d) Por revocación en los términos establecidos en la Ordenanza.
  - e) Por defunción del titular de la autorización, pudiendo, en este caso, concederse una nueva por el tiempo que restara hasta completar el periodo autorizado, a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad; teniendo preferencia, a falta de designación por el titular, aquel de los anteriores parientes que colaboró en el ejercicio de la venta.
  - f) Por impago de la tasa o precio público a que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento.
  - g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que comporta la extinción de la autorización.
  - h) Por la constitución por el titular, por sí solo o con terceros, de una entidad o forma asociativa, la finalidad de la cual sea el ejercicio de la venta no sedentaria, pudiendo, en este caso, concederse nueva autorización por el tiempo que restara, a la nueva persona jurídica resultante, que tendrá que cumplir los requisitos exigidos para el ejercicio de la venta.
2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 24 de este Ordenanza.

### **Artículo 18. Capacidad de inspección del Ayuntamiento (arte.13 Decreto 65/2012)**

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y el resto de las circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunidad Valenciana, los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.



## CAPÍTULO V

### Procedimiento de autorización

#### Artículo 19. Requisitos y obligaciones. Solicitud y/o renovación de Autorización Municipal y plazos de presentación (art.15 Decreto 65/2012)

##### I. Requisitos y obligaciones

Para el ejercicio de la venta no sedentaria tendrán que cumplirse, al menos, los siguientes requisitos y obligaciones:

- a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios por medio de la declaración censal correspondiente, y en el supuesto de que no estén exentos del impuesto de actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
- b) Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
- c) Los prestamistas extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, tendrán que acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, teniendo que acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante tendrá que aportar también un compromiso de renovación de los dichos permisos.
- d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener ninguna deuda con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Disponer de instalaciones que se ajustan a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en otra normativa que sea aplicable, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.
- f) Los productos objeto de la venta tendrán que reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimentarios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas en las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que tendrán que poder acreditarse por medio de informe de la autoridad sanitaria competente.
- g) Disponer de las facturas y documentos que acreditan la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que esta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- h) Tener a disposición de los compradores, y entregarlos de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo solicitan, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.
- j) Específicamente se exige además :
  - a. Para personas Físicas
    - Nombre, apellidos y fotocopia del DNI del solicitante acompañado del original



para su compulsa (en caso de presentarlo por otros medios distintos del registro, la fotocopia tendrá que estar compulsada), domicilio a los efectos de notificación (calle, n.º, código postal y provincia) y 2 teléfonos.

-2 fotografías tamaño carné

-Llenar el anexo Y de solicitud donde se refleje la modalidad de venta no sedentaria para la que solicitan autorización, indicando: lugar, día de mercado y/o fechas de ejercicio de la venta, relación y descripción de los productos que serán expuestos a la venta, características de las instalaciones a montar (medidas, estructura, etc.), matrícula, marca y modelo del vehículo que se utiliza para la venta (si fuera el caso) y lugar, fecha y firma del solicitante.

-Los que vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, tendrán que declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones, a través de la certificación oficial de la Cámara Agraria.

-Carné de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimentarios.

-Resguardo de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

-Estar al corriente de los pagos que se corresponden con su lugar y no tener deudas tributarias

-Reunir todos los otros requisitos que los sean aplicables, de acuerdo con las leyes y reglamentos, para cada producto y modalidad de venta concretos.

-Declaración expresa de que el solicitante conoce las normas que tiene que ajustarse su actividad y se obliga a su observación y de mantener su cumplimiento de todo lo que expone anteriormente durante el plazo de vigencia de la autorización.

#### b. Para personas Jurídicas

Además de todos los requisitos relacionados en el apartado a' de este artículo, fotocopia del CIF acompañado del original para su compulsa (en caso de presentarlo por otros medios distintos del registro, la fotocopia manantial de estar compulsada), haciendo constar en la solicitud el nombre, domicilio y DNI del empleado de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de esta. Así mismo tendrá que presentar la documentación que acredite su condición de empleado de la entidad titular de la autorización y su alta en la Seguridad Social (TC2 expedido por la Tesorería de la Seguridad Social), o documento que legalmente le sustituya

## II. Solicitud.

En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, y en las nuevas solicitudes los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con aquello que se ha especificado en el artículo 23 de la presente Ordenanza.



En la solicitud se podrá optar para autorizar en el Ayuntamiento de Rafelbunyol a solicitar los datos de carácter personal requeridos en este artículo otros AAPP, cuando este servicio esté disponible para los ciudadanos y así mismo se autoriza expresamente el Ayuntamiento a la realización de filmaciones audiovisuales o reportajes fotográficos para fines de archivo o promoción municipal.

A la solicitud tendrá que acompañarse la documentación siguiente:

-Declaración responsable firmada por el interesado que manifiesto, al menos los puntos siguientes:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofrecer, en los términos establecidos en el presente artículo 19 de la Ordenanza

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredito a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

En cuanto al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del impuesto de actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, tendrá que acreditarse bien por el mismo solicitante o bien por medio de autorización al Ayuntamiento porque este verifico su cumplimiento.

En su caso, los que vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, tendrán que declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor o ganadero, los productos que cultiva y los municipios en que se ubican sus explotaciones

### III. Renovación

Para la renovación de la autorización municipal será necesario presentar una solicitud de renovación del mismo modo que para una solicitud inicial (anexo Y), al menos 2 meses antes a la finalización de la concesión, adjuntando todos los documentos indicados en este artículo, según los casos, y cualquier otro documento que el Ayuntamiento requiera para la demostración que se cumplen los requisitos del presente artículo.

La concesión de la renovación mediante una resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en momento de solicitar la renovación.

b) En caso de autorizaciones la duración del cual es superior a 14 años, que la persona solicitando haya sido la que ha ejercido la actividad un mínimo de 5 años.

c) En caso de autorizaciones la duración del cual es superior a 14 años, el titular tendrá que acreditar la asistencia en un curso o jornada relativa al ejercicio de la



actividad comercial o la protección de los derechos de los consumidores en que hayan participado las Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio u otros organismos oficiales, o que estén avalados por los mismos.

- d) No haber recibido más de 2 reclamaciones de consumidores llenadas en las correspondientes hojas de reclamación.
- e) Haber incorporado, por iniciativa propia, mejoras e en las instalaciones que no fueran preceptivas.

Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo cual no determinará necesariamente la renovación de la misma, teniendo que cesar en la actividad en caso de no obtener.

Si, en atención al que dispone el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quién era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoca la oferta de lugares, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de los solicitantes.

Se establece un máximo de 2 renovaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en los mercados periódicos.

## CAPÍTULO V

### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

#### **Artículo 20. Procedimiento de selección y adjudicación (art.16 Decreto 65/2012)**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán por medio de concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo previsto en la presente Ordenanza, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempos y forma.

2. Se generarán las siguientes especialidades de venta: calzado, alimentación, frutería/tienda de verduras, confección, menaje de hogar, decoración, cerámica, plantas, marroquinería, bisutería, complementos y no clasificados.

3. En el supuesto de que el número de solicitudes fuera superior al número de autorizaciones a otorgar, la adjudicación de paradas de venta se realizará por medio de baremación. Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o paradas de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta tendrá que señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a



quince ni superior a treinta días.

4. Se establecerán suficientes garantías de imparcialidad, transparencia y objetividad.
5. El baremo determinará los solicitantes que han obtenido el derecho a tener autorización para la venta.
6. Se establecerá, igualmente, un listado de suplentes de cada especialidad de venta a fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener una autorización de venta que sustituya el mismo producto que ha causado baja, si lo hubiera, y si no fuera posible, según el artículo 24 de esta Ordenanza, en los listados suplentes que podrán ser utilizados para la ocupación ocasionada por las faltas de asistencia puntuales.
7. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público por medio de la exposición del Bando en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por el periodo no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados. En caso de la no retirada de la autorización por parte del interesado, el Ayuntamiento procederá a revocar la autorización concedida.

## **Artículo 21. Organización y distribución de lugares**

1. La ubicación de las paradas de venta en el interior de los perímetros señalados para los mercados de venta no sedentaria, tanto periódicos como ocasionales, será decidida por el Ayuntamiento de acuerdo con criterios de mejor organización y gestión del mercado.

A los efectos de organización interna del mercado, los lugares se numerarán ordenadamente, a fin de facilitar su localización individual, sin que la atribución de un número, referencia o matrícula identificativa a un lugar suponga ningún derecho en firme a una determinada ubicación física del lugar dentro del mercado, o al mantenimiento de la orden inicialmente fijado y objeto de numeración.

La ubicación concreta de cada lugar en un mercado podrá ser objeto de modificación por decisión del Ayuntamiento cuando así lo aconseje la mejor organización del mercado, a fin de procurar la mejor y más ordenada oferta de productos, la homogeneidad de productos de venta, una gestión más eficaz del mercado, o por razón otros criterios comerciales u organizativos que se aplican según decisión municipal, y por solicitud del vendedor y en el caso de varias solicitudes, se adjudicarán por antigüedad.

2. En el resto de las modalidades de venta no sedentaria será igualmente el Ayuntamiento quien determinará en la correspondiente autorización que se otorgue la exacta ubicación y, en su caso, la numeración, referencia, matrícula o cualquier otro tipo de orden que se pueda establecer, para cada parada de venta.



## Artículo 22. Contenido de las autorizaciones

La autorización tendrá que especificar en todo caso:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y DNI del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que puedan hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
  - b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
  - c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del lugar asignado.
  - d) La relación de productos que pueden ser objeto de venta.
  - e) Las fechas y horarios autorizados.
  - f) Superficie de ocupación autorizada (entre 2 y 18 metros lineales con un fondo máximo de 3 ml) y, en su caso, características de la instalación.
  - g) Si fuera el caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado.
  - h) Periodo de validez de la autorización.
- (Cualquier cambio en este apartado tendrá que comunicarse en el Ayuntamiento para actualizar la autorización).

## Artículo 23. Baremo de méritos (art.17 Decreto 65/2012)

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las nuevas autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura (lugares máximos permitidos mercados del jueves: 100), a los efectos de establecer la orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, los aspectos siguientes:

- La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con aquello que se ha establecido por el Ayuntamiento: 2 puntos, que tendrá que acreditarse por medio de una declaración responsable
- La experiencia demostrada de los solicitantes en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad de venta no sedentaria, durante un plazo mínimo de 3 años que tendrá que acreditarse por medio de informe de correcta ejecución emitido por un Ayuntamiento 5 puntos
- Tener la condición de autónomo en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social 3 puntos, que tendrá que acreditarse a través de documento expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social

Los méritos tendrán que acreditarse por medio de la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

Se creará un listado de suplentes en cada especialidad de venta, por orden de puntuación, no inferior al 10% del total de los ademas a cubrir a fin de que, en caso de renuncia de vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización de venta.

En caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para



ejercer la venta.

El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de 10 días para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios porque se personan en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que tendrán que exhibir en el lugar.

#### **Artículo 24. Adjudicación de vacantes**

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria de las que decide el Ayuntamiento dentro del espacio que conforma el mercado.
2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por defunción o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la mencionada autorización, por orden de prelación de los listados de suplentes y siempre que continúan cumpliendo con los requisitos en su día declarados, o a falta de esto por el procedimiento de selección y adjudicación según el artículo 20 de la presente Ordenanza.
3. En el supuesto de que no hubieron suplentes, el ayuntamiento podrá iniciar un proceso para otorgar autorizaciones de acuerdo con el que dispone la presente normativa, limitándose en todo caso la duración de las actualizaciones en el periodo de finalización del resto de autorizaciones concedidas.
4. En los periodos vacacionales o faltas se cubrirá con la bolsa.

#### **Artículo 25. Cambio y mejora de lugar**

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 24 de la presente Ordenanza.
2. Los que resultan, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo lugar, se entenderán que renuncian a los lugares que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo periodo.
3. Las autorizaciones por este procedimiento conseguidas se otorgarán por el plazo que resta hasta el nuevo proceso general de adjudicación.



#### **Artículo 26. Colectivos especiales. (arte.18 Decreto 65/2012)**

El Ayuntamiento podrá establecer una reserva de hasta 4 plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos y agricultores locales, siempre que se justifique en el cumplimiento de unos objetivos concretos, como por ejemplo la integración social de los discapacitados, y en el caso de los agricultores para la venta de cosecha propia. En todo caso, estos adjudicatarios tendrán que cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 19 de la presente Ordenanza.

### **CAPÍTULO VI**

#### **Registros de comerciantes de venta no sedentaria**

#### **Artículo 27. Registro Municipal . (arte.19 Decreto 65/2012)**

1. El ayuntamiento creará y mantendrá un Registro Municipal de Comerciantes de Venta No Sedentaria para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebran en su término municipal que recojo todos los datos de las autorizaciones municipales y aquellas observaciones que se consideran oportunas, a los efectos de las competencias de control de mercado y defensa de los consumidores atribuidas a la entidad local.

2. En el dicho Registro tendrán que constar, como mínimo, los datos siguientes:

- a) NIF, nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domiciliación a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado o lugar de emplazamiento del lugar.
- d) Identificación del lugar (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.

3. Este registro será público y se garantizará la interoperabilidad técnica entre el Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunidad Valenciana regulado en el artículo 20 del Decreto del Consejo 65/2012, de 20 de abril.

4. Anualmente y en el mes de Enero, cada adjudicatario de parada de venta, tendrá que presentar en el Ayuntamiento y por registro de entrada:

- Seguro de responsabilidad civil actualizado.
- Vida Laboral año anterior.
- Impuesto de actividades Económicas (IAE)
- Matrícula y marca del vehículo utilizado para su desplazamiento.

Toda esta información anual pasará a formar parte del Registro Municipal de vendedores autorizados para la venta no sedentaria.



## CAPÍTULO VII

### PARADAS DE VENTA

#### Artículo 28. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, artículo 20.2, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual y el resto de la normativa de aplicación general.
2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorizo fijará los productos la venta de los cuales se permita.
3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos la normativa específica de la cual así lo establezca, y de los que no aparezcan cómo permitidos expresamente en la presente Ordenanza.
4. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que sea aplicable.

#### Artículo 29. Condiciones de las paradas de venta en mercados de venta no sedentaria

1. El ayuntamiento señalizará en el mercado módulos de 2 a 6 metros lineales, con un máximo de tres módulos de 6 metros lineales o puede marcar la superficie en m<sup>2</sup>, procurándose un paso de servicio entre cada parada de venta. Las dimensiones físicas de las paradas no tendrán que exceder 18 metros de largo por 3 de fondo (condicionado a la anchura de la vía o calle).
2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en que se instalan las paradas a fin de dar a aquellos uniformidad y orden, además de cumplir con las garantías dispuestas en la Ley 31/1995 de Protección de Riesgos Laborales.
3. Los titulares de las autorizaciones tendrán que garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso tendrá que tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
4. El órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética común a todos los lugares de un determinado emplazamiento.
5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plan a escala donde se reflejarán los lugares y dimensiones, sin perjuicio de su modificación,



en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no tendrán que depositarse directamente en el suelo, excepto aquellos que se determinan expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto, tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

#### **Artículo 30. Condiciones de las paradas de venta de productos alimentarios**

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimentarios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todas las paradas de venta, aquellos en que se expendan productos alimentarios, tendrán que reunir las condiciones siguientes:

- a) Solo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señalo.
- b) Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
- c) Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

2. Cuando la venta de productos alimentarios se realice por medio de camiones o remolques tienda, estos tendrán que reunir las siguientes características:

- a) Aislamiento térmico en paredes y techo.
- b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en que pueda acumularse suciedad.
- c) Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- d) Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente si fuera necesario.
- e) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- f) Aquellas otras que para cada uno de los productos exigen las Reglamentaciones Técnic-Sanitaries correspondientes.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA**

#### **Artículo 31. Organización y funcionamiento de los mercados**

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización, según sean fijos u ocasionales.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desenrollarán dentro del horario establecido.

3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.



4. Excepto disposición en contra, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto con la parada de venta, teniendo que estacionar en los lugares habilitados para lo cual. Se excepcionan de esta prohibición los gritados camiones-tienda.
  5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
  6. Los titulares de los lugares que entre las 8 y 8:30 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, decaerán en su derecho a instalarse en el mismo durante el dicho día.
  7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos a edificios públicos y de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, así mismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de circulación u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles, así como todas las garantías impuestas por la Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales.
- Tampoco podrán instalarse en lugares que dificultan el acceso y la circulación, excepto en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
8. No se podrán expender mercancías fuera del lugar asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los corredores entre paradas.
  9. Los desperdicios, envases, envoltorios y el resto de los residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en los alrededores de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
  10. Los titulares de las autorizaciones tendrán que mantener en buen estado de conservación las instalaciones del lugar. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desenrollan su actividad.
  11. Los titulares de los lugares tendrán que reparar los desperfectos que puedan ocasionar pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
  12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vociferar la oferta de mercancías y tendrán que evitarse criterios y voces que pudieran molestar los vecinos o comercios contiguos.
  13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les dan las autoridades o funcionarios municipales para el funcionamiento correcto de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.



Ajuntament de  
**Rafelbunyol**

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

#### Artículo 32. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Massamagrell disfrutarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar las paradas de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización de la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Disponer de contenedores porque, en las correspondientes bolsas, depositan los desperdicios.
- d) Pedir la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- e) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- f) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior en un mes o 4-5 días de mercado, que tendrá que ser comunicado a la Concejalía de Comercio con un mes de antelación. Estas bajas se podrán cubrir con otro vendedor que figuro en la bolsa y solo por el periodo vacacional.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

#### Artículo 33. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Rafelbunyol tendrán que cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios y tendrán las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en lugares o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible de la parada de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que ejerzan la actividad, en la forma y con los medios establecidos a tal efecto, en caso de pérdida o deterioro tendrán que solicitar inmediatamente su sustitución.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que se aplican de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Observar aquello que se ha dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acreditan la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos



para lo cual, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos, y en relación con la venta de productos alimentarios el correspondiente carné de manipulador de alimentos

- g) Disponer de carteles en que expongo de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofrecidos.
- h) Disponer en un lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- y) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo solicitan de acuerdo con el que prevé a tal efecto por la normativa aplicable.
- j) Los titulares de los lugares, y a falta de esto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que le sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.
- m) Los productos objeto de la venta tendrán que reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora, sectorial o la que siga en aplicación. En caso de productos alimentarios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas en las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que tendrán que poder acreditarse por medio de informe de la autoridad sanitaria competente.

## CAPÍTULO X

### RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Los Ayuntamientos son competentes para sancionar las infracciones a Sus Ordenanzas, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, tal como está previsto en los artículos 139 a 141 de la Mencionada Ley, modificada en estos extremos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE n.º 301, de 17 de diciembre) y en el artículo 109.2 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana.

#### Artículo 34. Infracciones (arte.24 Decreto 65/2012)

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

-Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.
- b) No disponer de hojas de reclamaciones del modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- c) No presentar, cuando sea requerido para lo cual y en plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acreditan la lícita procedencia de los productos.



d) La falta de limpieza de las personas y lugares que no suponen infracción a las normas sanitarias.

e) No cumplir con la obligación de dejar la basura y/o excedentes de artículos o productos de venta recogidos y depositados en el contenedor o lugares indicados con este fin utilizando bolsas de basura.

f) La no reparación de los desperfectos ocasionados en el pavimento, arbolado o mobiliario urbano derivados del ejercicio de la venta.

g) En general, el incumplimiento de cualquier de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

h) La producción de molestias de vecinos o comerciantes.

y) Aquellas inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves ni como muy graves.

-Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La comisión de dos faltas leves.

b) Ejercer la actividad no ajustándose en los términos de la autorización, y en particular los supuestos siguientes:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.

- La venta de mercancías diferentes de las señaladas en la autorización municipal.

- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.

- Permanecer en el lugar de venta persona diferente al titular de la autorización.

- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.

d) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

e) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

-Infracciones muy graves. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La comisión de dos faltas graves.

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para lo cual.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización o para el ejercicio de la actividad en un mercado municipal sobre suelo público ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados fraudulentamente en lugares o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al lugar de



venta autorizado.

- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- h) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de esto.
- y) La información o publicidad en el lugar que induzca a engaño o confusión, cuando esto tenga trascendencia económica.

2. Sin perjuicio del anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recoges en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

3. Igualmente, en el supuesto de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

4. Los ayuntamientos, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la confiscación de productos a la venta cuando estiman que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando hayan motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

5. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, , excepto en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales previstos en la legislación vigente.

### Artículo 35. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: advertencia, multa hasta 750€ y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 750€ y .1500€ y/o suspensión de la actividad hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1500€ y 3.000€ y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtener en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios como por ejemplo:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al funcionamiento normal de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos otras personas, o a la salubridad u ornamento público.



- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como equipaciones, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
  - h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
4. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad. En hechos de excepcional gravedad, se causará el cese inmediato de la actividad.

### **Artículo 36. Vigilancia y control de la venta no sedentaria**

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de la venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y el resto de normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

### **Artículo 37. Procedimiento sancionador (art.26 Decreto 65/2012)**

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones al que dispone la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud del que prevén los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril.
2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye en el Ayuntamiento, el Alcaldía-Presidencia, sin perjuicio, en su caso, del régimen de delegación del dicho facultado que pueda darse.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por iniciativa propia en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador con las especialidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 38. Responsabilidad de la infracción**

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán los responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que prestan sus servicios en el lugar de venta en contra al que dispone la presente Ordenanza y en especial a aquello que se ha establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán estas las responsables de



las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

### Disposición Adicional

En todo el no regulado en esta Ordenanza será aplicable la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Detallista, y el RD 199/2010, de 26 de febrero, por el cual se regula el ejercicio de la venta ambulante y no sedentaria, y la Normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor, o normativa legal que sea aplicable al caso.

### Disposiciones Transitorias

#### Primera. Autorizaciones vigentes

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el cual se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Sin perjuicio del anterior, los titulares de las dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y de la legislación sectorial, lo cual tendrá que ser acreditado cuando lo inste el Ayuntamiento.

#### Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entra en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento que se produzca la dicha transmisión.

#### Tercera. Regulación especial de los lugares de mercado sin autorización exprés en los mercados fijos

Aquellos lugares del mercado regulado en el artículo 5 de la presente Ordenanza que vengan ocupando un lugar fijo durante los últimos cinco años, sin que conste la existencia de una autorización exprés por parte de la autoridad municipal, mantendrán su derecho a continuar ocupando el dicho espacio durante el plazo de quince años desde



la entrada en vigor del Decreto 65/2012.

A tales efectos se realizará el procedimiento siguiente:

1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, por los servicios municipales que tengan atribuido las funciones de control del mercado se realizara informe en que quedo acreditado los titulares de lugares de mercado que cumplan las condiciones establecidas en la presente Disposición. En el dodo informe se detallará:
  - Nombre, apellidos y NIF del titular, así como domicilio fiscal del mismo
  - Productos de venta.
  - Identificación de la parada que ocupa y dimensiones de la misma.

El dodo informe vendrá acompañado de un plan a escala donde se identifican todos los lugares en que concurren las circunstancias expresadas en la presente Disposición.

2. Elaborado el mencionado informe se instará a los titulares de los lugares afectados la presentación, en el plazo de quince días de la documentación justificativa de los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria fijada en el artículo 19 .
3. Presentada la dicha documentación, y emitido un informe por parte de los servicios municipales que tengan atribuido las funciones de control del mercado se dictará una resolución administrativa exprés autorizando el ejercicio de la venta no sedentaria en mercado periódico. La validez de dicha autorización no excederá del plazo de quince años desde la entrada en vigor del Decreto 65/2012, sin perjuicio de poder ser renovada en los términos que prevé el artículo 19.III de la presente Ordenanza

### **Disposición derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las disposiciones que de igual o inferior jerarquía se oponen, contradigan o resultan incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, la redacción definitiva de la cual ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29. De mayo de 2017, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación exprés.



ANEXO

AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL CONCEJALÍA COMERCIO	DE	<b>ANEXO I</b> SOLICITUD DEPUESTOS EN:MERCADOS
--	----	---

DATOS SOLICITANTE		
DNI/NIF/CIF/NIE	TELÉFONOS	
DOMICILIO	POBLACIÓN	
CÓDIGO POSTAL	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA	

ALTA \_\_\_\_\_  
RENOVACIÓN \_\_\_\_\_  
AMPLIACIÓN DE LUGAR/PARADA \_\_\_\_\_  
TRANSMISIÓN \_\_\_\_\_

1. MODALIDADES DE VENTA NO ASENTARÍA AUTORIZADAS EN EL MUNICIPIO

1.1 MERCADO PERIÓDICO DE LOS JUEVES

1.2 MERCADOS OCASIONALES:

FERIAS/FIESTAS (especificar): \_\_\_\_\_

BENÉFICOS (fecha/s, lugar, etc.): \_\_\_\_\_

OTROS (fecha/s, lugar, etc.): \_\_\_\_\_

1.3 VENTA AISLADA EN UBICACIÓN FIJA (especificar fecha y lugar):

\_\_\_\_\_

1.4 AGRICULTORES (indicar día mercado, si procede, lugar y fecha de venta solicitada):

VENTA EN MERCADOS PERIÓDICOS \_\_\_\_\_

VENTA EN DOMICILIO PROPIO \_\_\_\_\_

VENTA LUGAR DE PRODUCCIÓN \_\_\_\_\_

1.5 OTROS (especificar) \_\_\_\_\_

2. PRODUCTOS DE VENTA: \*Especificiar \_\_\_\_\_

ALIMENTACIÓN	DECORACIÓN	CALZADO	COMPLEMENTOS
FRUTERÍA/TIENDA DE VERDURAS	CERÁMICAS	MARROQUINERÍA	BISUTERÍA
MENEJE HOGAR	PLANTAS	CONFECCIÓN	*NO CLASIFICADOS

3 CARACTERÍSTICAS De OCUPACIÓN: Largo \_\_\_\_\_ Ancho \_\_\_\_\_ Superficie \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup>



4. VEHÍCULO UTILIZADO PARA LA VENTA (si fuera el caso):  
Matrícula \_\_\_\_\_, Marca \_\_\_\_\_ y Modelo \_\_\_\_\_

5. DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPRÉS:

- Que conoce y cumple con los requisitos establecidos en la ordenanza de VNS vigente, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el tiempo de vigencia de la autorización.
- Estar en posesión o entrado en el trámite de la documentación que así lo acredite apartir del inicio de la actividad.
- Estar dado de alta y al corriente de sus obligaciones tributarias, así como en el pago de la Seguridad Social y no mantener ninguna deuda con la Hacienda Municipal que pueda impedir la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto/se objete de la venta no sedentaria y en caso de productos alimentarios, además, tendrán que cumplir con los requisitos higiénico-sanitarios.
- Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil General en vigor, referido a la instalación y al ejercicio de la actividad y recibo correspondiente. (sigue)
- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y en disposición de acreditar la dicha documentación, si fuera el caso.
- Que dispone de estructura o instalaciones necesarias y adecuadas para el ejercicio de la actividad, conforme prescripción normativa y legislativa, según el producto de venta...
- Que no haya incurrido en ninguno de las causas de prohibición e incompatibilidad para contratar con la Administración, Arte, 60 RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Los agricultores además de cumplir con aquello que se ha expuesto en la ordenanza municipal y la legislación vigente, tendrá que acreditar, por organismo correspondiente (Cámara Agraria,...), que los productos son originarios del municipio y cumplen las medidas higiénico-sanitarias que los se aplican.
- La VNS con fines benéficos tendrá que aportar además los documentos específicos expuestos en la ordenanza municipal.
- Los extranjeros procedentes de terceros países tendrán que acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de residencia y trabajo, además de cumplir los requisitos para realizar la actividad de la VNS.

Rafelbunyol, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de

Firmado.: \_\_\_\_\_



Los datos facilitados por el interesado en esta solicitud pasarán a formar parte de la base de datos de este Ayuntamiento y de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Comercio a través de la Red Afic, y podrán ser utilizados por los titulares del fichero para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal usted podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por medio de instancia presentada ante el Registro General de entrada en el Ayuntamiento.

SR. ALCALDE·PRESIDENT DEL AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL  
(VALÈNCIA)